

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGDN-2025-P-0124

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, Acto Administrativo, Otro sí del siguiente expediente que ordena liberación de área

FIJACIÓN: 31 DE MARZO DE 2025

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	006-85M	Otrosí No. 10	14/03/2025	N/A	14/03/2025	TITULO



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Proyectó: José Nayib Sánchez Delgado



**OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y, de la otra, la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, con Nit 860.029.995-1, constituida por Escritura Pública No. 4410, Notaría 4 Bogotá del 17 de septiembre de 1948, inscrita el 2 de octubre de 1948 bajo el No. 18.073 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "EMPRESA SIDERÚRGICA DE PAZ DEL RIO S.A." un extracto adicional de dicha escritura se registró en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 1968 bajo el No. 38415. Un extracto aclaratorio del extracto adicional se registró en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de febrero de 1968 bajo el No. 38491. Un extracto aclaratorio del extracto adicional se registró en la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de marzo de 1968 bajo el No. 38531. Por Escritura Pública No. 1149 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 06 de febrero de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el número 01307070 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., por el de: ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., pero podrá usar la denominación: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. Que por Escritura Pública No. 0746 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de junio de 2014, inscrita el 24 de junio de 2014 bajo el número 01846564 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., pero podrá usar la denominación: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., por el de; ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., pero podrá usar la denominación; PAZ DEL RIO, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 10** al Contrato en Virtud de Aporte No. **006-85M**, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) El día 4 de febrero de 1985, entre la **EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS – ECOMINAS** y la Sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, se suscribió el contrato en Virtud de Aporte No. **006-85M**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del primero (1) de enero de 1981, para la exploración y explotación de un yacimiento de **HIERRO Y CALIZA SIDERÚRGICA**, dentro del área del aporte No. 923 de las zonas A y B, determinadas en la Resolución No. 000795 de 16 de mayo de 1980, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Dicho contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de mayo de 1990. (ii) El día **19 de marzo de 2003**, se celebró entre la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA – MINERCOL LTDA** y la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. EN RESTRUCTURACIÓN** identificada con Nit. 08600299951 Otrosí No. 1 al Contrato de Gran Minería No. 006-85M, que en su cláusula primera redujo el área del título a 73951 hectáreas y 4500 metros cuadrados, distribuidos en una Zona Perímetro Total: 142448.17943 metros. El otrosí en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 7 de abril de 2003. (iii) El día **14 de diciembre de 2007**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.** identificada con Nit. 08600299951 acordaron celebrar Otrosí No. 3 al Contrato de Gran Minería No. 006-85M, que en su cláusula primera redujo el área del título a 73944 hectáreas y 6987 metros cuadrados, distribuidas en una zona y 3 exclusiones. El acto en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de diciembre de 2007. (iv) Mediante Resolución No. **SFOM 354 de 11 de diciembre de 2009**, acto administrativo que fuera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de febrero de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.** dentro del Contrato de Gran



**OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

Minería No. 006-85M en favor de la sociedad **MINAS PAZ DEL RÍO S.A.** identificada con Nit. 900296550-4. (v) El día 29 de diciembre de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y la sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A. identificada con Nit. 900296550-4 celebraron **Otrosí No. 3** al Contrato de Gran Minería No. 006-85M, con el que se acordó en su cláusula primera prorrogar el Contrato No. 006-85M por el término de tres (3) meses, contados a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 1 de abril de 2011, con el objeto de continuar con el estudio de la solicitud de prórroga del contrato y la definición conjunta de las condiciones en las que se otorgaría y en su cláusula segunda aclaró que el otrosí suscrito el día 14 de diciembre de 2007 al contrato No. 006-85M, por el cual se modificó el área del contrato reduciéndose a 73.944 hectáreas y 6987 metros cuadrados, correspondía al Otrosí número 2 y no al otrosí número 3. El acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de diciembre de 2010. (vi) El día **30 de marzo de 2011**, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y la sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A. identificada con Nit. 900296550-4 celebraron **Otrosí No. 4** al Contrato de Gran Minería No. 006-85M, con el que se acordó prorrogar el Contrato No. **006-85M** por el término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de abril de 2011 y hasta el 1 de julio de 2011, con el objeto de continuar con el estudio de la solicitud de prórroga del contrato y la definición conjunta de las condiciones en las que eventualmente se acordaría la prórroga definitiva del contrato de operación No. 006-85M. El acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de marzo de 2011. (vii) El día **29 de junio de 2011**, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y la sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A. identificada con Nit. 900296550-4 celebraron **Otrosí No. 5** al Contrato de Gran Minería No. 006-85M, con el que se acordó prorrogar el Contrato No. 006-85M por el término de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2011 y hasta el 1 de octubre de 2011, con el objeto de continuar con el estudio de la solicitud de prórroga del contrato y la definición conjunta de las condiciones en las que eventualmente se acordaría la prórroga definitiva del contrato de operación No. 006-85M. El acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de junio de 2011. (viii) El día **28 de septiembre de 2011**, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y la sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A. identificada con Nit. 900296550-4 celebraron **Otrosí No. 6** al Contrato de Gran Minería No. **006-85M**, con el que se acordó prorrogar el Contrato No. 006-85M por el término de tres (3) meses, contados a partir del 1 de octubre de 2011 y hasta el 1 de enero de 2012, con el objeto de continuar con el estudio de la solicitud de prórroga del contrato y la definición conjunta de las condiciones en las que eventualmente se acordaría la prórroga definitiva del contrato de operación No. 006-85M. El acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de septiembre de 2011. (ix) El día **30 de diciembre de 2011**, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y la sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A. identificada con Nit. 900296550-4 celebraron **Otrosí No. 7** al Contrato de Gran Minería No. 006-85M, con el que se acordó prorrogar el Contrato No. 006-85M por el término de seis (6) meses, contados a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 1 de julio de 2012, con el objeto de continuar con el estudio de la solicitud de prórroga del contrato y la definición conjunta de las condiciones en las que eventualmente se acordaría la prórroga definitiva del contrato de operación No. 006-85M. El acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de diciembre de 2011. (x) El día **29 de junio de 2012**, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A. identificada con Nit. 900296550-4 celebraron **Otrosí No. 8** al Contrato de Gran Minería No. 006-85M, con el que se acordó prorrogar el Contrato de Operación No. 006-85M por el término de seis (6) meses, contados a partir del 1 de julio de 2012 y hasta el 1 de enero de 2013. El acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2012. (xi) El día **27 de diciembre de 2012**, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A. identificada con Nit. 900296550-4 celebraron **Otrosí No. 9** al Contrato de Gran Minería No. 006-85M, con el que se acordó entre otros, prorrogar el Contrato por un término de VEINTE (20) años, es decir hasta el 1 de enero del año

**OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

2031, determinar que el área contratada corresponde a 18298 hectáreas y 4308 metros cuadrados distribuida en 3 Zonas de Alinderación e indicar que éste otrosí unifica el texto del Contrato 006-85M con sus modificaciones anteriores contenidas en los Otrosí Nos. 1 a 8 y las introducidas en el mismo que tendrían efectos a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el día 28 de diciembre de 2012. **(xii)** El día **9 de agosto de 2016**, bajo Radicado No. **20165510258942**, la apoderada de la sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A. conforme al artículo 70 del Decreto 2655 de 1988, presentó solicitud de devolución de áreas no requeridas en los planes y diseños mineros del título minero. **(xiii)** El **20 de diciembre de 2017** con escrito radicado No. **20175300267032** la Doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS identificada con TP No. 59.135, allegó el poder otorgado por el señor FABIO FERNANDO GALAN SANCHEZ en su calidad de apoderado general de la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO. **(xiv)** Mediante Auto **VSC 000243 de fecha 29 de diciembre de 2017**<sup>1</sup>, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió: *"ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PTI de Largo Plazo, presentado para el contrato en virtud de aporte No. 006-785M, por las consideraciones técnicas señaladas mediante Concepto Técnico No. VSC – 000392 de 19 de diciembre de 2017. ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta que dentro del PTI de largo plazo se incluyó el tema de la devolución de áreas para el Contrato No. 006-85M y fueron aceptados desde el punto de vista técnico los argumentos esgrimidos por la sociedad titular, según lo expuesto en el Concepto Técnico VSC – 000392 del 18 de diciembre de 2017; se continuará con el trámite respectivo y se emitirá el acto administrativo a que haya lugar."* **(xv)** A través de Resolución No. **000113 de 13 de febrero de 2018**, acto administrativo que fuera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de marzo de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación ordenó modificar la razón social de la sociedad titular del Contrato No. 006-85M de MINAS PAZ DEL RÍO S.A. por ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. identificada con Nit. 8600299951. **(xvi)** Mediante **Auto VSC No. 262 de 17 de octubre de 2019**, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispuso: *"En consecuencia, teniendo en cuenta lo concluido mediante el Concepto Técnico VSC 392 del 18 de diciembre de 2017; en el Informe No VSC-032 del 12 de junio de 2019; en el Acta de Visita de Recibo de Área conjunta entre la Autoridad Minera y Ambiental de fecha 16 de septiembre de 2019; en el preliminar de devolución de área del 27 de septiembre de 2019 y en el reporte de superposiciones N° 3912 de 27 de septiembre de 2019, todos integrantes del presenta acto administrativo, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional -PIN- encuentra jurídica y técnicamente viable la solicitud la devolución de área dentro del Contrato N° 006-85M, toda vez que la sociedad titular manifestó su voluntad mediante el radicado No 20165510258942 del 09 de agosto de 2016 en virtud del deber contenido en el artículo 70 del Decreto 2655 de 1988, debiéndose elaborar el correspondiente Otrosí al Contrato N 006-85M, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, producto de lo cual el Contrato N 006-85M retendrá un área de 9.763,035 hectáreas equivalentes a un 53,35% del área inicialmente otorgada (18.298,4308 hectáreas)".* **(xvii)** Por medio de Memorando radicado ANM No. **20193500288053 del 25 de octubre de 2019**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Grupo PIN remitió a la Vicepresidencia de Contratación el **Auto VSC No. 262 del 17 de octubre de 2019** que encontró viable la solicitud de devolución de áreas, a fin de que se continuara con la elaboración del Otrosí de reducción de áreas como resultado de la devolución de áreas. **(xviii)** El día **27 de octubre de 2020**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió concepto técnico dentro del título que nos ocupa, mediante el cual determinó: *"(...) 3. CONCLUSIONES 3.1. Se realizó la transformación a coordenadas geográficas y al sistema de cuadrícula del área resultante de la devolución de área del contrato, encontrada jurídica y técnicamente viable en auto VSC No. 262 de 17 de octubre de 2019, de acuerdo a la*

<sup>1</sup> Notificado mediante Estado Jurídico No. 015 de 12 de febrero de 2018

**OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

regla 6.1.4 de los "Lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula", adoptados por medio de Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, generándose las alinderaciones descrita en el numeral 2.1 de éste concepto. 3.2. De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área producto de la devolución de área, presenta superposición parcial al páramo Guantiva – La Rusia, el cual se enmarca en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. De otra parte, presenta superposición parcial a las zonas de restricción establecidas en el literal a) del Decreto 2655 de 1988, concordante con el literal a) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, denominadas Perímetros urbanos Paz de Río, Sátivasur y Corrales y centros poblados Libertadores, Socha Viejo, Santa Teresa y Paz Vieja, en las cuales podrán adelantarse actividades mineras previo concepto de la correspondiente alcaldía. (...)" (xix) A través del Auto **GEMTM No. 127 del 14 de abril de 2021**, con base en lo indicado en el Concepto Técnico de fecha 27 de octubre de 2020 y los lineamientos emitidos por la entidad en relación con la información geográfica vigente, incluyó la transformación a cuadrícula minera por lo que se procedió a requerir a la sociedad titular **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, a fin de que se acercara a la Agencia Nacional de Minería a suscribir el **Otrosí No 10** al Contrato No **006-85M**, de reducción del área, so pena de entender desistida su intención de continuar con la devolución de áreas. (xx) El **11 de febrero de 2022** con Memorando ANM No. **20223500313443** el Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional solicitó a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se informara a esa dependencia el estado del trámite de devolución de áreas, como quiera que a la fecha en AnnA Minería y en Registro Minero Nacional de la ANM, no aparece la reducción del área ni su anotación en el RMN, respecto al título minero No **006-85M** cuyo titular es ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. (xxi) Con memorando radicado ANM No. **20222300301293 del 17 de marzo de 2022**, en respuesta al trámite de devolución de área del título No. **006-85M**, el Grupo de Evaluaciones de Modificaciones de Títulos Minero informó al Grupo de Proyectos de Interés Nacional-PIN, que emitió estudio técnico contenido en el concepto técnico de fecha 27 de octubre de 2020, el cual en atención a que la alinderación producto del trámite de devolución de área viabilizado por parte del Grupo PIN en el **Auto VSC-262 del 17 de octubre de 2019**, no contempló la transformación al sistema de cuadrícula minera, en razón a que la solicitud de devolución de áreas que fue presentada por el titular con radicado No. **20165510258942 de 9 de agosto de 2016**, que fue realizada con anterioridad a la expedición de las Resoluciones Nos. 504 de 2018 y 505 de 2019. (xxii) El **14 de junio de 2023** con escrito radicado No. **20231002471042** la sociedad titular solicitó la devolución de un área pequeña del título minero que se encuentra superpuesta con el páramo Guantiva-La Rusia, delimitado mediante la Resolución No. 1296 de 2017. El título minero cuenta con una pequeña superposición con el páramo, dicha área había sido intervenida con minería y se encuentra en proceso de cierre y abandono, para lo cual presento el informe de devolución de áreas junto con los anexos que incluyen las coordenadas definitivas y el archivo en shapefile con la alinderación del título minero. (xxiii) Mediante Memorando ANM No **20233500327123 del 20 de junio de 2023**, el Grupo PIN solicitó el apoyo técnico de los profesionales del Grupo de Catastro de la ANM, para evaluar y validar la información cartográfica aportada por el titular en el oficio radicado ANM 20231002388732, en aras de finiquitar el trámite de devolución de áreas en el título minero No **006-85M** y excluir el área superpuesta con paramos. (xxiv) A través de radicado No **20231002644022 del 26 de septiembre de 2023**, la sociedad titular Acerías Paz del Río S.A. presentó alcance al trámite de devolución de áreas de acuerdo con las conclusiones de la mesa técnica desarrollada en el mes de agosto el presente año, para lo cual adjuntó un link donde se puede bajar la información cartográfica (ShapesFiles). (xxv) Con Memorando ANM No. **20233500332253 del 28 de septiembre de 2023**, el Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional solicitó al Gerente Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación Minera de la colaboración del apoyo técnico de los profesionales del Grupo de Catastro de la ANM, para evaluar, validar y emitir respuesta a la información cartográfica

**OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

aportada por el titular en el oficio radicado ANM 20231002644022. **(xxvi) El 24 de octubre de 2023** con Memorando ANM No. **20232200501163** el Gerente de Catastro y Registro Minero dio respuesta a la solicitud de evaluación requerida por el Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional a través del memorando con radicado No. 20233500332253. **(xxvii)** Con escrito radicado No. **20231002798462 del 21 de diciembre de 2022**, la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.** en calidad de titular del Contrato No. **006-85M**, presentó las correcciones del área en atención al Memorando ANM No. 20232200501163. **(xxviii)** El **09 de febrero de 2024** con Memorando ANM No. **20243500336303** el Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional solicitó al Gerente Grupo de Catastro y Registro Minero Vicepresidencia de Contratación Minera, el apoyo técnico de los profesionales del Grupo de Catastro de la ANM, para evaluar, validar y emitir respuesta del oficio y documentación allegado por el titular radicado No.20231002798462. **(xxix)** Con Memorando ANM No. **20242200513803 del 14 de febrero de 2024**, el Gerente de Catastro y Registro Minero dio respuesta a la solicitud de evaluación requerida por el Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional a través del memorando con radicado ANM No. 20243500336303. **(xxx)** El **16 de febrero de 2024** con Memorando radicado ANM No. **20242300326663**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera solicitó al Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional información respecto a la devolución de áreas del título minero No. 006-85M, debido a que una vez revisada la información y consultado el expediente minero digital, no se evidencia pronunciamiento del Grupo de Proyectos de Interés Nacional respecto a lo expuesto desde el área técnica por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros en el MEMORANDO radicado ANM No. 20222300301293 del 17 de marzo de 2022. **(xxxi)** Con escrito radicado No. **20241002938372 del 23 de febrero de 2024**, la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., atiende el radicado ANM No. 20242200513803 del 14 de febrero de 2024, por medio del cual el Grupo de Catastro de la ANM hace unas observaciones relacionadas con la entrega de áreas del contrato 006-85M, para que sean corregidas y presentadas en debida forma. **(xxxii)** El **27 de febrero de 2024** con Memorando radicado ANM No. **20243500337023**, el Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional solicitó al Gerente Grupo de Catastro y Registro Minero Vicepresidencia de Contratación Minera nuevamente colaboración del apoyo técnico de los profesionales del Grupo de Catastro de la ANM, para evaluar, validar y emitir respuesta del oficio y documentación allegado por el titular radicado No. 20241002938372. **(xxxiii)** Con Memorando radicado ANM No. **20242200517053 del 29 de febrero de 2024**, el Gerente de Catastro y Registro Minero dio respuesta a la solicitud de evaluación requerida por el Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional a través del memorando con radicado ANM No. 20243500337023. **(xxxiv)** El **04 de marzo de 2024** con Memorando Radicado ANM No: **20243500337163**, el Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional da respuesta al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros del Memorando ANM No 20242300326663 – Devolución del trámite de entrega de áreas Contrato No 006-85M Acerías Paz del Río S.A., informando lo siguiente : *“el Grupo de Catastro y RMN a la fecha se encuentra validando la información aporta -da por Acerías Paz de Río, una vez se emita la respuesta y se encuentre que la misma cumple con los parámetros técnicos del sistema de referencia adoptado por la entidad, conforme a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular 001 del 20 de enero de 2023; el Grupo PIN procederá a elaborar el acto administrativo correspondiente y comunicará la decisión a su dependencia, a fin de que ambas Vicepresidencias puedan culminar de fondo la devolución de áreas presentada por el titular en el Contrato No 006-85M.”* **(xxxv)** Mediante la Resolución VSC No. **000716 de 12 de agosto de 2024<sup>2</sup>**, se autoriza la devolución de área para el Contrato en Virtud de Aporte No. **006-85M**, cuyo titular es la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, conforme lo recomendado en los conceptos técnicos **VSC No. 062 del 30 de abril de 2024** y **VSC No. 131 del 29 de julio de 2024**, por lo

<sup>2</sup> Ejecutoriada y en firme el 23 de septiembre de 2024 según constancia GGN-2024-CE-2106 del 30 de septiembre de 2024

**OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.**

que las áreas a devolver son cinco (5) zonas, definidas así (...). Asimismo, en el artículo segundo de la Resolución, se ordena remitir el expediente del Contrato en Virtud de Aporte No. **006-85M**, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Modificaciones, para la elaboración del OTROSÍ como resultado de la devolución de área. (xxxvi) Con Memorando Radicado ANM No. **20243500350363 del 14 de agosto de 2024**, el Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional remitió al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros la Resolución **VSC-000716 del 12 de agosto de 2024**, que autoriza devolución parcial de áreas en el Contrato en Virtud de Aporte No 006-85M, para que se procediera a continuar con la elaboración del OTROSÍ modificadorio del contrato. (xxxvii) Por medio de Resolución VSC No. **000793 de 12 de septiembre de 2024**, se corrige de oficio el artículo segundo de la Resolución No. **VSC-000716 del 12 de agosto de 2024**, incluyendo los puntos 26, 57 y 88 en la alinderación del área a retener, zona 3 – Tasco de la tabla 7. (xxxviii) Mediante Concepto Técnico del **17 de septiembre de 2024**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó: "(...) **3.1 A través de Resolución VSC No. 000716 de 12 agosto de 2024, corregida por medio de Resolución VSC No. 000793 de 12 de agosto de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, autorizó la devolución de área del contrato 006-85M y se remite el expediente del título minero a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración del respectivo otrosí. 3.2 El área a retener luego de la devolución de área autorizada, descrita en el artículo segundo de la resolución VSC No. 000716 de 12 agosto de 2024, corregida por medio de Resolución VSC No. 000793 de 12 de agosto de 2024, se ajusta a las disposiciones de la Resolución 504 de 2018 y a la regla 6.1.4 de los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula adoptados por la ANM a través de resolución 505 de 2019; de otra parte, el valor del área, corresponde al área calculada con proyección a origen nacional a partir de las coordenadas de la tabla de alinderación, la cual se describe en el numeral 2.1.2 de este concepto. 3.3 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área del título 006-85M, presenta o no presenta superposición a zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015". (...). (xxxix) El **04 de octubre de 2024** con radicado No. **20241003448942** la Doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS identificada con la T.P. No. 59.135 del C.S.J. en su condición de apoderada de la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., adjunto nuevamente la copia del poder otorgado por la titular minera en el cual la faculta para suscribir el contrato, copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras y copia de la tarjeta profesional. (xl) Con Memorando radicado No. **20242121085003 del 8 de octubre de 2024**, la Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones remitió al Grupo de Evaluación de Modificaciones la Resolución No. **VSC-000716 del 12 de agosto de 2024** junto con la constancia de ejecutoria No. GGN-2024-CE-2106 del 30 de septiembre de 2024. (xli) La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen: "**Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código ..." "**Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación (...)" (xlii) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería**

**OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

mediante concepto de fecha 21 de agosto de 2015, señaló: *“Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera. En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 “Delimitación y devolución de áreas”. En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras.” (xliii) El 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería expidió la **circular externa No. 001**, en la cual informa a los usuarios del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, que i) el IGAC por medio de Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021, estableció en el artículo 1 su objeto así: *“Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS. (...) la denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377”; ii) conforme a las disposiciones referidas por el IGAC, las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos de la ANM se adecuarán y los valores actualizados se reflejarán en los campos correspondientes del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería; iii) La determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero de 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS / Origen Nacional. (xliv) Por lo anterior, fue necesario evaluar la devolución del Área del Título No. **006-85M**, en el nuevo sistema establecido por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, el cual fue implementado mediante el Visor Geográfico de AnnA Minería. Es decir, cualquier trámite realizado por el titular que signifique un cambio en forma y/o área de un título, tendrá consecuentemente su transformación al sistema de cuadrícula, es decir, se regula su forma a la unidad de medida (celda). Además, teniendo en cuenta los lineamientos aplicación sistema de cuadrícula a trámites backlog devolución y cesión de área, remitidos por la Gerente de Catastro y Registro Minero mediante memorando radicado ANM No. 20212200404603 del 03 de mayo de 2021. (xlv) Así las cosas, el trámite de devolución de áreas obrante en el expediente contentivo del Contrato en Virtud de Aporte No. **006-85M**, se evaluó por la autoridad minera conforme a la normatividad arriba enunciada, por lo tanto, la autorización de la devolución de área dentro del título, presentada a través del radicado No. 20165510258942 de 9 de agosto de 2016 y autorizado mediante Resolución VSC No. **000716 de 12 de agosto de 2024**, modificada parcialmente con la Resolución VSC No. **000793 de 12 de septiembre de 2024**, se encuentra acorde a las disposiciones de la Resolución Número 504 del 18 de septiembre de 2018, y a los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera, remitidos por la Gerente de Catastro y Registro Minero mediante memorando No. 20232200497863 de 29 de septiembre de 2023, al igual que el cálculo del área que se encuentra con proyección al Origen Nacional de acuerdo a la circular externa 01 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, obteniéndose como resultado el área descrita en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico del **17 de septiembre de 2024. (xlvi) Que consultado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía****



**OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

Nacional, se estableció que, para el 13 de febrero de 2025, la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.** con Nit. 860.029.995-1, su presidente, señor **FABIO HERNANDO GALÁN SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.998 y su apoderada especial doctora **ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.693.130, no registran sanción ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Ordinarios No. 264281242, 264281617 y 264281920 (Procuraduría) No. 8600299951250212121540, 79693998250212121659 y 39693130250212121731 (Contraloría) y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 12 de febrero de 2025 (Policía Nacional). Asimismo, consultado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas el 12 de febrero de 2025, se evidencia que el señor **FABIO HERNANDO GALÁN SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.998 y su apoderada especial doctora **ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.693.130, no se encuentran vinculados en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según los Registros Internos de Validación No. 110350747 y 110350878. Adicionalmente se consultó el número de identificación del titular a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. **006-85M**, documentos que obran anexos al expediente; Así mismo revisado el Certificado de Registro Minero del 11 de febrero de 2025, se evidenció que el Contrato en Virtud de Aporte No. **006-85M** NO presenta medidas cautelares de embargo. (xlvii) Teniendo en cuenta que el objeto de la presente versa sobre definir la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código, siendo esta la etapa correspondiente y obligación del titular, no se encuentra reparo con medida inscrita para suscribir el **OTROSÍ NO. 10** dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. **006-85M**. En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato en Virtud de Aporte No. **006-85M**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula segunda de la minuta del Contrato en Virtud de Aporte No. **006-85M** la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA: Área del contrato:** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se relacionan a continuación:

MUNICIPIOS	BUSBANZÁ (15114), CORRALES (15215), GÁMEZA (15296), JERICÓ (15368), PAZ DE RIO (15537), SATIVANORTE (15720), SATIVASUR (15723), SOCHA (15757), SOCOTÁ (15755), TASCO (15790), TÓPAGA (15820)
DEPARTAMENTO	BOYACÁ (15)
VEREDAS	BÁCOTA, BUENA VISTA, BURA, CALDERA, CARICHANA, CENTRO URBANO, CHITAGOTO, CHORRERA, CHUSVITA, COLACOTE, CORRALES, CUSAGOTA, DIDAMON, EL TOBO, ESTANCIA, GUAQUIRA, HATO, HORMEZAQUE, LA CHAPA, MOBACON,



OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

	PEDREGAL, PEÑA BLANCA, PIEDRAGORDA, REYES PATRIA, SALITRE, SAN ANTONIO, SAN JOSÉ, SIBARIA, SOAPAGA, SOCOTACITO, TEQUITA, TICUAQUITA, TIZA, TOBACHIA, TONEMI, TUNJOS, ZARACUTA
ÁREA ZONA 1	3202,8083 HECTÁREAS
ÁREA ZONA 2	5149,7129 HECTÁREAS
ÁREA ZONA 3	412,7384 HECTÁREAS
ÁREA ZONA 4	594,9132 HECTÁREAS
ÁREA ZONA 5	153,6490 HECTÁREAS
ÁREA TOTAL	<b>9513,8217 HECTÁREAS</b>
(Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

**ZONA DE ALINDERACIÓN 1**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,14195	-72,61300
2	6,14100	-72,61300
3	6,14000	-72,61300
4	6,14000	-72,61400
5	6,13900	-72,61400
6	6,13800	-72,61400
7	6,13800	-72,61500
8	6,13700	-72,61500
9	6,13700	-72,61600
10	6,13600	-72,61600
11	6,13500	-72,61600
12	6,13500	-72,61700
13	6,13400	-72,61700
14	6,13300	-72,61700
15	6,13300	-72,61800
16	6,13200	-72,61800
17	6,13200	-72,61900
18	6,13100	-72,61900
19	6,13000	-72,61900
20	6,13000	-72,62000
21	6,12900	-72,62000
22	6,12800	-72,62000
23	6,12800	-72,62100
24	6,12700	-72,62100
25	6,12700	-72,62200
26	6,12600	-72,62200
27	6,12500	-72,62200
28	6,12500	-72,62300

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
29	6,12400	-72,62300
30	6,12300	-72,62300
31	6,12300	-72,62400
32	6,12200	-72,62400
33	6,12200	-72,62500
34	6,12100	-72,62500
35	6,12000	-72,62500
36	6,12000	-72,62600
37	6,11900	-72,62600
38	6,11900	-72,62700
39	6,11800	-72,62700
40	6,11700	-72,62700
41	6,11600	-72,62700
42	6,11600	-72,62800
43	6,11500	-72,62800
44	6,11500	-72,62900
45	6,11400	-72,62900
46	6,11400	-72,63000
47	6,11332	-72,63000
48	6,11335	-72,63041
49	6,05512	-72,66950
50	6,06139	-72,68700
51	6,06200	-72,68700
52	6,06300	-72,68700
53	6,06400	-72,68700
54	6,06500	-72,68700
55	6,06500	-72,68600
56	6,06600	-72,68600



OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
57	6,06700	-72,68600
58	6,06700	-72,68500
59	6,06800	-72,68500
60	6,06900	-72,68500
61	6,07000	-72,68500
62	6,07000	-72,68400
63	6,07100	-72,68400
64	6,07200	-72,68400
65	6,07200	-72,68300
66	6,07300	-72,68300
67	6,07400	-72,68300
68	6,07400	-72,68200
69	6,07500	-72,68200
70	6,07600	-72,68200
71	6,07700	-72,68200
72	6,07700	-72,68100
73	6,07800	-72,68100
74	6,07900	-72,68100
75	6,07900	-72,68000
76	6,08000	-72,68000
77	6,08100	-72,68000
78	6,08200	-72,68000
79	6,08200	-72,67900
80	6,08300	-72,67900
81	6,08400	-72,67900
82	6,08400	-72,67800
83	6,08500	-72,67800
84	6,08600	-72,67800
85	6,08600	-72,67700
86	6,08700	-72,67700
87	6,08800	-72,67700
88	6,08900	-72,67700
89	6,08900	-72,67600
90	6,09000	-72,67600
91	6,09100	-72,67600
92	6,09100	-72,67500
93	6,09200	-72,67500
94	6,09300	-72,67500
95	6,09400	-72,67500
96	6,09400	-72,67400
97	6,09500	-72,67400
98	6,09600	-72,67400
99	6,09600	-72,67300
100	6,09700	-72,67300
101	6,09800	-72,67300
102	6,09800	-72,67200
103	6,09900	-72,67200

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
104	6,10000	-72,67200
105	6,10100	-72,67200
106	6,10100	-72,67100
107	6,10200	-72,67100
108	6,10300	-72,67100
109	6,10300	-72,67000
110	6,10400	-72,67000
111	6,10500	-72,67000
112	6,10600	-72,67000
113	6,10600	-72,66900
114	6,10700	-72,66900
115	6,10800	-72,66900
116	6,10800	-72,66800
117	6,10900	-72,66800
118	6,11000	-72,66800
119	6,11000	-72,66700
120	6,11100	-72,66700
121	6,11200	-72,66700
122	6,11300	-72,66700
123	6,11300	-72,66600
124	6,11400	-72,66600
125	6,11500	-72,66600
126	6,11500	-72,66500
127	6,11600	-72,66500
128	6,11700	-72,66500
129	6,11800	-72,66500
130	6,11800	-72,66400
131	6,11900	-72,66400
132	6,12000	-72,66400
133	6,12000	-72,66300
134	6,12100	-72,66300
135	6,12200	-72,66300
136	6,12300	-72,66300
137	6,12300	-72,66200
138	6,12400	-72,66200
139	6,12500	-72,66200
140	6,12500	-72,66100
141	6,12600	-72,66100
142	6,12700	-72,66100
143	6,12700	-72,66000
144	6,12800	-72,66000
145	6,12900	-72,66000
146	6,13000	-72,66000
147	6,13000	-72,65900
148	6,13100	-72,65900
149	6,13200	-72,65900
150	6,13200	-72,65800



OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
151	6,13300	-72,65800
152	6,13400	-72,65800
153	6,13500	-72,65800
154	6,13500	-72,65700
155	6,13600	-72,65700

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
156	6,13700	-72,65700
157	6,13700	-72,65600
158	6,13741	-72,65600
1	6,14195	-72,61300

ZONA DE ALINDERACIÓN 2

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,10600	-72,69500
2	6,10500	-72,69500
3	6,10400	-72,69500
4	6,10300	-72,69500
5	6,10200	-72,69500
6	6,10200	-72,69600
7	6,10100	-72,69600
8	6,10000	-72,69600
9	6,09900	-72,69600
10	6,09800	-72,69600
11	6,09700	-72,69600
12	6,09700	-72,69700
13	6,09600	-72,69700
14	6,09500	-72,69700
15	6,09400	-72,69700
16	6,09300	-72,69700
17	6,09200	-72,69700
18	6,09100	-72,69700
19	6,09100	-72,69800
20	6,09000	-72,69800
21	6,08900	-72,69800
22	6,08800	-72,69800
23	6,08700	-72,69800
24	6,08600	-72,69800
25	6,08600	-72,69900
26	6,08500	-72,69900
27	6,08400	-72,69900
28	6,08300	-72,69900
29	6,08200	-72,69900
30	6,08100	-72,69900
31	6,08100	-72,70000
32	6,08000	-72,70000
33	6,07900	-72,70000
34	6,07800	-72,70000
35	6,07700	-72,70000
36	6,07600	-72,70000
37	6,07500	-72,70000

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
38	6,07500	-72,70100
39	6,07400	-72,70100
40	6,07300	-72,70100
41	6,07200	-72,70100
42	6,07100	-72,70100
43	6,07000	-72,70100
44	6,07000	-72,70200
45	6,06900	-72,70200
46	6,06800	-72,70200
47	6,06700	-72,70200
48	6,06600	-72,70200
49	6,06500	-72,70200
50	6,06500	-72,70300
51	6,06400	-72,70300
52	6,06300	-72,70300
53	6,06200	-72,70300
54	6,06100	-72,70300
55	6,06000	-72,70300
56	6,06000	-72,70400
57	6,05900	-72,70400
58	6,05800	-72,70400
59	6,05700	-72,70400
60	6,05600	-72,70400
61	6,05500	-72,70400
62	6,05500	-72,70500
63	6,05400	-72,70500
64	6,05300	-72,70500
65	6,05200	-72,70500
66	6,05100	-72,70500
67	6,05100	-72,70600
68	6,05000	-72,70600
69	6,05000	-72,70700
70	6,04900	-72,70700
71	6,04800	-72,70700
72	6,04800	-72,70800
73	6,04700	-72,70800
74	6,04600	-72,70800



**OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
75	6,04600	-72,70900
76	6,04500	-72,70900
77	6,04400	-72,70900
78	6,04400	-72,71000
79	6,04300	-72,71000
80	6,04200	-72,71000
81	6,04200	-72,71100
82	6,04100	-72,71100
83	6,04000	-72,71100
84	6,04000	-72,71200
85	6,03900	-72,71200
86	6,03800	-72,71200
87	6,03800	-72,71300
88	6,03700	-72,71300
89	6,03600	-72,71300
90	6,03600	-72,71400
91	6,03500	-72,71400
92	6,03400	-72,71400
93	6,03400	-72,71500
94	6,03300	-72,71500
95	6,03300	-72,71600
96	6,03200	-72,71600
97	6,03100	-72,71600
98	6,03100	-72,71700
99	6,03200	-72,71700
100	6,03300	-72,71700
101	6,03400	-72,71700
102	6,03500	-72,71700
103	6,03500	-72,71800
104	6,03600	-72,71800
105	6,03600	-72,71900
106	6,03700	-72,71900
107	6,03800	-72,71900
108	6,03800	-72,71800
109	6,03900	-72,71800
110	6,04000	-72,71800
111	6,04100	-72,71800
112	6,04100	-72,71700
113	6,04100	-72,71600
114	6,04200	-72,71600
115	6,04200	-72,71500
116	6,04300	-72,71500
117	6,04300	-72,71400
118	6,04400	-72,71400
119	6,04400	-72,71300

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
120	6,04400	-72,71200
121	6,04500	-72,71200
122	6,04600	-72,71200
123	6,04700	-72,71200
124	6,04700	-72,71300
125	6,04800	-72,71300
126	6,04900	-72,71300
127	6,05000	-72,71300
128	6,05000	-72,71200
129	6,05100	-72,71200
130	6,05200	-72,71200
131	6,05300	-72,71200
132	6,05300	-72,71100
133	6,05400	-72,71100
134	6,05500	-72,71100
135	6,05500	-72,71000
136	6,05600	-72,71000
137	6,05700	-72,71000
138	6,05800	-72,71000
139	6,05800	-72,71100
140	6,05900	-72,71100
141	6,06000	-72,71100
142	6,06000	-72,71000
143	6,06100	-72,71000
144	6,06100	-72,70900
145	6,06200	-72,70900
146	6,06200	-72,70800
147	6,06300	-72,70800
148	6,06400	-72,70800
149	6,06500	-72,70800
150	6,06600	-72,70800
151	6,06700	-72,70800
152	6,06800	-72,70800
153	6,06800	-72,70900
154	6,06800	-72,71000
155	6,06800	-72,71100
156	6,06800	-72,71200
157	6,06900	-72,71200
158	6,06900	-72,71300
159	6,06800	-72,71300
160	6,06800	-72,71400
161	6,06800	-72,71500
162	6,06700	-72,71500
163	6,06600	-72,71500
164	6,06600	-72,71600



**OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
165	6,06600	-72,71700
166	6,06700	-72,71700
167	6,06800	-72,71700
168	6,06900	-72,71700
169	6,06900	-72,71800
170	6,06900	-72,71900
171	6,06900	-72,72000
172	6,06900	-72,72100
173	6,06900	-72,72200
174	6,06900	-72,72300
175	6,06800	-72,72300
176	6,06700	-72,72300
177	6,06600	-72,72300
178	6,06500	-72,72300
179	6,06400	-72,72300
180	6,06400	-72,72400
181	6,06300	-72,72400
182	6,06300	-72,72300
183	6,06200	-72,72300
184	6,06200	-72,72200
185	6,06100	-72,72200
186	6,06000	-72,72200
187	6,06000	-72,72100
188	6,05900	-72,72100
189	6,05900	-72,72000
190	6,05900	-72,71900
191	6,05800	-72,71900
192	6,05700	-72,71900
193	6,05600	-72,71900
194	6,05500	-72,71900
195	6,05400	-72,71900
196	6,05300	-72,71900
197	6,05200	-72,71900
198	6,05200	-72,72000
199	6,05100	-72,72000
200	6,05000	-72,72000
201	6,04900	-72,72000
202	6,04800	-72,72000
203	6,04700	-72,72000
204	6,04600	-72,72000
205	6,04600	-72,72100
206	6,04500	-72,72100
207	6,04500	-72,72000
208	6,04400	-72,72000
209	6,04400	-72,72100

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
210	6,04300	-72,72100
211	6,04200	-72,72100
212	6,04200	-72,72200
213	6,04100	-72,72200
214	6,04000	-72,72200
215	6,03900	-72,72200
216	6,03800	-72,72200
217	6,03700	-72,72200
218	6,03600	-72,72200
219	6,03500	-72,72200
220	6,03500	-72,72300
221	6,03400	-72,72300
222	6,03300	-72,72300
223	6,03300	-72,72200
224	6,03300	-72,72100
225	6,03200	-72,72100
226	6,03200	-72,72200
227	6,03100	-72,72200
228	6,03000	-72,72200
229	6,03000	-72,72300
230	6,02900	-72,72300
231	6,02900	-72,72400
232	6,02800	-72,72400
233	6,02800	-72,72500
234	6,02700	-72,72500
235	6,02700	-72,72400
236	6,02700	-72,72300
237	6,02600	-72,72300
238	6,02600	-72,72200
239	6,02600	-72,72100
240	6,02600	-72,72000
241	6,02700	-72,72000
242	6,02700	-72,71900
243	6,02600	-72,71900
244	6,02500	-72,71900
245	6,02500	-72,72000
246	6,02400	-72,72000
247	6,02300	-72,72000
248	6,02300	-72,72100
249	6,02200	-72,72100
250	6,02100	-72,72100
251	6,02100	-72,72200
252	6,02000	-72,72200
253	6,02000	-72,72300
254	6,01900	-72,72300



**OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
255	6,01800	-72,72300
256	6,01800	-72,72400
257	6,01700	-72,72400
258	6,01600	-72,72400
259	6,01600	-72,72500
260	6,01500	-72,72500
261	6,01400	-72,72500
262	6,01400	-72,72600
263	6,01300	-72,72600
264	6,01200	-72,72600
265	6,01200	-72,72700
266	6,01100	-72,72700
267	6,01000	-72,72700
268	6,01000	-72,72800
269	6,00900	-72,72800
270	6,00900	-72,72900
271	6,00800	-72,72900
272	6,00700	-72,72900
273	6,00700	-72,73000
274	6,00600	-72,73000
275	6,00500	-72,73000
276	6,00500	-72,73100
277	6,00400	-72,73100
278	6,00300	-72,73100
279	6,00300	-72,73200
280	6,00200	-72,73200
281	6,00100	-72,73200
282	6,00100	-72,73300
283	6,00000	-72,73300
284	5,99900	-72,73300
285	5,99900	-72,73400
286	5,99800	-72,73400
287	5,99800	-72,73500
288	5,99700	-72,73500
289	5,99600	-72,73500
290	5,99600	-72,73600
291	5,99500	-72,73600
292	5,99400	-72,73600
293	5,99400	-72,73700
294	5,99300	-72,73700
295	5,99200	-72,73700
296	5,99200	-72,73800
297	5,99100	-72,73800
298	5,99000	-72,73800
299	5,99000	-72,73900

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
300	5,98900	-72,73900
301	5,98900	-72,74000
302	5,98900	-72,74100
303	5,98800	-72,74100
304	5,98800	-72,74200
305	5,98800	-72,74300
306	5,98700	-72,74300
307	5,98700	-72,74400
308	5,98700	-72,74500
309	5,98700	-72,74600
310	5,98600	-72,74600
311	5,98600	-72,74700
312	5,98600	-72,74800
313	5,98500	-72,74800
314	5,98500	-72,74900
315	5,98500	-72,75000
316	5,98400	-72,75000
317	5,98400	-72,75100
318	5,98400	-72,75200
319	5,98400	-72,75300
320	5,98300	-72,75300
321	5,98300	-72,75400
322	5,98300	-72,75500
323	5,98200	-72,75500
324	5,98200	-72,75600
325	5,98200	-72,75700
326	5,98100	-72,75700
327	5,98100	-72,75800
328	5,98100	-72,75900
329	5,98000	-72,75900
330	5,98000	-72,76000
331	5,98000	-72,76100
332	5,97900	-72,76100
333	5,97900	-72,76200
334	5,97900	-72,76300
335	5,97900	-72,76400
336	5,97800	-72,76400
337	5,97800	-72,76500
338	5,97800	-72,76600
339	5,97700	-72,76600
340	5,97700	-72,76700
341	5,97700	-72,76800
342	5,97600	-72,76800
343	5,97600	-72,76900
344	5,97600	-72,77000

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
345	5,97500	-72,77000
346	5,97500	-72,77100
347	5,97500	-72,77200
348	5,97400	-72,77200
349	5,97400	-72,77300
350	5,97400	-72,77390
351	5,98069	-72,78637
352	6,06568	-72,73700
353	6,06500	-72,73700
354	6,06400	-72,73700
355	6,06400	-72,73600
356	6,06400	-72,73500
357	6,06400	-72,73400
358	6,06300	-72,73400
359	6,06300	-72,73300
360	6,06200	-72,73300
361	6,06200	-72,73200
362	6,06200	-72,73100
363	6,06200	-72,73000
364	6,06200	-72,72900
365	6,06300	-72,72900
366	6,06400	-72,72900
367	6,06500	-72,72900
368	6,06500	-72,73000
369	6,06600	-72,73000
370	6,06700	-72,73000
371	6,06800	-72,73000
372	6,06800	-72,73100
373	6,06900	-72,73100
374	6,07000	-72,73100

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
375	6,07100	-72,73100
376	6,07200	-72,73100
377	6,07300	-72,73100
378	6,07400	-72,73100
379	6,07500	-72,73100
380	6,07600	-72,73100
381	6,07600	-72,73100
382	6,07601	-72,73100
383	6,11100	-72,71067
384	6,11100	-72,71000
385	6,11100	-72,70900
386	6,11000	-72,70900
387	6,11000	-72,70800
388	6,11000	-72,70700
389	6,11000	-72,70600
390	6,10900	-72,70600
391	6,10900	-72,70500
392	6,10900	-72,70400
393	6,10900	-72,70300
394	6,10800	-72,70300
395	6,10800	-72,70200
396	6,10800	-72,70100
397	6,10700	-72,70100
398	6,10700	-72,70000
399	6,10700	-72,69900
400	6,10700	-72,69800
401	6,10600	-72,69800
402	6,10600	-72,69700
403	6,10600	-72,69600
1	6,10600	-72,69500

ZONA DE ALINDERACIÓN 3

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,94800	-72,75100
2	5,94700	-72,75100
3	5,94600	-72,75100
4	5,94600	-72,75200
5	5,94500	-72,75200
6	5,94500	-72,75300
7	5,94400	-72,75300
8	5,94400	-72,75400
9	5,94300	-72,75400
10	5,94300	-72,75500

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
11	5,94200	-72,75500
12	5,94200	-72,75600
13	5,94100	-72,75600
14	5,94100	-72,75700
15	5,94000	-72,75700
16	5,94000	-72,75800
17	5,93900	-72,75800
18	5,93900	-72,75900
19	5,93800	-72,75900
20	5,93800	-72,76000



OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
21	5,93700	-72,76000
22	5,93700	-72,76100
23	5,93600	-72,76100
24	5,93600	-72,76200
25	5,93500	-72,76200
26	5,93500	-72,76300
27	5,93400	-72,76300
28	5,93400	-72,76400
29	5,93300	-72,76400
30	5,93300	-72,76500
31	5,93200	-72,76500
32	5,93200	-72,76600
33	5,93100	-72,76600
34	5,93100	-72,76700
35	5,93000	-72,76700
36	5,93000	-72,76800
37	5,92906	-72,76800
38	5,93592	-72,77900
39	5,93600	-72,77900
40	5,93700	-72,77900
41	5,93700	-72,77800
42	5,93800	-72,77800
43	5,93800	-72,77700
44	5,93900	-72,77700
45	5,93900	-72,77600
46	5,94000	-72,77600
47	5,94000	-72,77500
48	5,94100	-72,77500
49	5,94100	-72,77400
50	5,94200	-72,77400
51	5,94200	-72,77300
52	5,94300	-72,77300
53	5,94300	-72,77200
54	5,94400	-72,77200
55	5,94400	-72,77100
56	5,94500	-72,77100
57	5,94500	-72,77000

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
58	5,94600	-72,77000
59	5,94600	-72,76900
60	5,94700	-72,76900
61	5,94700	-72,76800
62	5,94800	-72,76800
63	5,94800	-72,76700
64	5,94900	-72,76700
65	5,94900	-72,76600
66	5,95000	-72,76600
67	5,95000	-72,76500
68	5,95100	-72,76500
69	5,95100	-72,76400
70	5,95200	-72,76400
71	5,95200	-72,76300
72	5,95300	-72,76300
73	5,95300	-72,76200
74	5,95400	-72,76200
75	5,95400	-72,76100
76	5,95500	-72,76100
77	5,95500	-72,76000
78	5,95500	-72,75900
79	5,95500	-72,75800
80	5,95400	-72,75800
81	5,95400	-72,75700
82	5,95300	-72,75700
83	5,95300	-72,75600
84	5,95200	-72,75600
85	5,95200	-72,75500
86	5,95100	-72,75500
87	5,95100	-72,75400
88	5,95000	-72,75400
89	5,95000	-72,75300
90	5,94900	-72,75300
91	5,94900	-72,75200
92	5,94800	-72,75200
1	5,94800	-72,75100

#### ZONA DE ALINDERACIÓN 4

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,84900	-72,83516
2	5,84900	-72,83600
3	5,84800	-72,83600
4	5,84700	-72,83600

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
5	5,84700	-72,83700
6	5,84600	-72,83700
7	5,84500	-72,83700
8	5,84500	-72,83800



**OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
9	5,84400	-72,83800
10	5,84400	-72,83900
11	5,84300	-72,83900
12	5,84300	-72,84000
13	5,84200	-72,84000
14	5,84100	-72,84000
15	5,84100	-72,84100
16	5,84000	-72,84100
17	5,84000	-72,84200
18	5,83900	-72,84200
19	5,83800	-72,84200
20	5,83800	-72,84300
21	5,83700	-72,84300
22	5,83700	-72,84400
23	5,83600	-72,84400
24	5,83500	-72,84400
25	5,83500	-72,84500
26	5,83400	-72,84500
27	5,83400	-72,84600
28	5,83300	-72,84600
29	5,83300	-72,84700
30	5,83200	-72,84700
31	5,83100	-72,84700
32	5,83100	-72,84800
33	5,83000	-72,84800
34	5,83000	-72,84900
35	5,82900	-72,84900
36	5,82800	-72,84900
37	5,82800	-72,85000
38	5,82700	-72,85000
39	5,82700	-72,85100
40	5,82600	-72,85100
41	5,82500	-72,85100
42	5,82500	-72,85200
43	5,82400	-72,85200
44	5,82400	-72,85300
45	5,82300	-72,85300
46	5,82300	-72,85400
47	5,82200	-72,85400
48	5,82200	-72,85500
49	5,82300	-72,85500
50	5,82300	-72,85600
51	5,82400	-72,85600
52	5,82400	-72,85500
53	5,82500	-72,85500

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
54	5,82600	-72,85500
55	5,82700	-72,85500
56	5,82800	-72,85500
57	5,82800	-72,85400
58	5,82900	-72,85400
59	5,83000	-72,85400
60	5,83100	-72,85400
61	5,83100	-72,85300
62	5,83200	-72,85300
63	5,83300	-72,85300
64	5,83400	-72,85300
65	5,83400	-72,85200
66	5,83500	-72,85200
67	5,83600	-72,85200
68	5,83700	-72,85200
69	5,83700	-72,85100
70	5,83800	-72,85100
71	5,83900	-72,85100
72	5,83900	-72,85200
73	5,84000	-72,85200
74	5,84000	-72,85300
75	5,84000	-72,85400
76	5,84000	-72,85500
77	5,84100	-72,85500
78	5,84100	-72,85600
79	5,84100	-72,85700
80	5,84000	-72,85700
81	5,84000	-72,85800
82	5,83900	-72,85800
83	5,83800	-72,85800
84	5,83700	-72,85800
85	5,83700	-72,85900
86	5,83600	-72,85900
87	5,83500	-72,85900
88	5,83400	-72,85900
89	5,83400	-72,86000
90	5,83300	-72,86000
91	5,83200	-72,86000
92	5,83100	-72,86000
93	5,83100	-72,86100
94	5,83000	-72,86100
95	5,82900	-72,86100
96	5,82900	-72,86200
97	5,82900	-72,86300
98	5,82900	-72,86400



**OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
99	5,83000	-72,86400
100	5,83000	-72,86500
101	5,83100	-72,86500
102	5,83100	-72,86600
103	5,83200	-72,86600
104	5,83200	-72,86700
105	5,83100	-72,86700
106	5,83100	-72,86800
107	5,83000	-72,86800
108	5,83000	-72,86900
109	5,82900	-72,86900
110	5,82900	-72,87000
111	5,82800	-72,87000
112	5,82700	-72,87000
113	5,82700	-72,87100
114	5,82600	-72,87100
115	5,82600	-72,87200
116	5,82500	-72,87200
117	5,82500	-72,87300
118	5,82400	-72,87300
119	5,82400	-72,87400
120	5,82300	-72,87400
121	5,82300	-72,87500
122	5,82200	-72,87500
123	5,82100	-72,87500
124	5,82100	-72,87600
125	5,82000	-72,87600
126	5,82000	-72,87700
127	5,81900	-72,87700
128	5,81900	-72,87800
129	5,81800	-72,87800
130	5,81800	-72,87900
131	5,81700	-72,87900
132	5,81700	-72,88000
133	5,81600	-72,88000
134	5,81500	-72,88000
135	5,81500	-72,88100
136	5,81400	-72,88100
137	5,81400	-72,88200
138	5,81300	-72,88200
139	5,81300	-72,88300
140	5,81200	-72,88300
141	5,81200	-72,88200
142	5,81100	-72,88200
143	5,81100	-72,88100

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
144	5,81000	-72,88100
145	5,81000	-72,88000
146	5,80900	-72,88000
147	5,80900	-72,87900
148	5,80900	-72,87800
149	5,80800	-72,87800
150	5,80800	-72,87700
151	5,80700	-72,87700
152	5,80700	-72,87600
153	5,80600	-72,87600
154	5,80600	-72,87500
155	5,80500	-72,87500
156	5,80500	-72,87400
157	5,80400	-72,87400
158	5,80400	-72,87300
159	5,80300	-72,87300
160	5,80300	-72,87200
161	5,80300	-72,87100
162	5,80200	-72,87100
163	5,80200	-72,87000
164	5,80100	-72,87000
165	5,80096	-72,87000
166	5,80024	-72,87060
167	5,81261	-72,88500
168	5,81300	-72,88500
169	5,81300	-72,88400
170	5,81400	-72,88400
171	5,81500	-72,88400
172	5,81500	-72,88300
173	5,81600	-72,88300
174	5,81600	-72,88200
175	5,81700	-72,88200
176	5,81700	-72,88100
177	5,81800	-72,88100
178	5,81800	-72,88000
179	5,81900	-72,88000
180	5,81900	-72,87900
181	5,82000	-72,87900
182	5,82100	-72,87900
183	5,82100	-72,87800
184	5,82200	-72,87800
185	5,82200	-72,87700
186	5,82300	-72,87700
187	5,82300	-72,87600
188	5,82400	-72,87600



OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
189	5,82400	-72,87500
190	5,82500	-72,87500
191	5,82600	-72,87500
192	5,82600	-72,87400
193	5,82700	-72,87400
194	5,82700	-72,87300
195	5,82800	-72,87300
196	5,82800	-72,87200
197	5,82900	-72,87200
198	5,82900	-72,87100
199	5,83000	-72,87100
200	5,83100	-72,87100
201	5,83100	-72,87000
202	5,83200	-72,87000
203	5,83200	-72,86900
204	5,83300	-72,86900
205	5,83300	-72,86800
206	5,83400	-72,86800
207	5,83400	-72,86700
208	5,83500	-72,86700
209	5,83500	-72,86600
210	5,83600	-72,86600
211	5,83700	-72,86600
212	5,83700	-72,86500
213	5,83800	-72,86500
214	5,83800	-72,86400
215	5,83900	-72,86400
216	5,83900	-72,86300
217	5,84000	-72,86300
218	5,84100	-72,86300
219	5,84100	-72,86200
220	5,84200	-72,86200
221	5,84200	-72,86100
222	5,84300	-72,86100
223	5,84300	-72,86000
224	5,84400	-72,86000
225	5,84400	-72,85900
226	5,84500	-72,85900
227	5,84500	-72,85800

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
228	5,84600	-72,85800
229	5,84700	-72,85800
230	5,84700	-72,85700
231	5,84800	-72,85700
232	5,84800	-72,85600
233	5,84900	-72,85600
234	5,84900	-72,85500
235	5,85000	-72,85500
236	5,85000	-72,85400
237	5,85100	-72,85400
238	5,85200	-72,85400
239	5,85200	-72,85300
240	5,85300	-72,85300
241	5,85300	-72,85200
242	5,85300	-72,85100
243	5,85200	-72,85100
244	5,85200	-72,85000
245	5,85100	-72,85000
246	5,85100	-72,84900
247	5,85000	-72,84900
248	5,85000	-72,84800
249	5,84900	-72,84800
250	5,84900	-72,84900
251	5,84800	-72,84900
252	5,84800	-72,84800
253	5,84800	-72,84700
254	5,84900	-72,84700
255	5,84900	-72,84600
256	5,85000	-72,84600
257	5,85100	-72,84600
258	5,85100	-72,84500
259	5,85200	-72,84500
260	5,85300	-72,84500
261	5,85300	-72,84400
262	5,85400	-72,84400
263	5,85500	-72,84400
264	5,85500	-72,84300
265	5,85574	-72,84300
1	5,84900	-72,83516

**ZONA DE ALINDERACIÓN 5**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,79147	-72,82048



**OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
2	5,78179	-72,82862
3	5,78820	-72,83621
4	5,79788	-72,82807
1	5,79147	-72,82048

Las coordenadas descritas en las tablas de alinderación 1, 2, 3, 4 y 5 corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área del Contrato en Virtud de Aporte 006-85M, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **BUSBANZÁ, CORRALES, GÁMEZA, JERICÓ, PAZ DE RIO, SATIVANORTE, SATIVASUR, SOCHA, SOCOTÁ, TASCO, TÓPAGA**, en el departamento de **BOYACÁ** y comprende una extensión superficial total de **9513,8217 HECTÁREAS**, distribuidas en cinco (5) zonas<sup>3</sup>. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA**<sup>4</sup>. De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería-, se determinó que el área que quedará asociada al contrato en Virtud de Aporte No. **006-85M** luego de la devolución de áreas autorizadas, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. **CLÁUSULA TERCERA. - Perfeccionamiento.** El presente OTROSÍ NO. 10 se considera perfeccionado una vez se

<sup>3</sup> Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 006-85M, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

<sup>4</sup> *Concepto Técnico del 17 de septiembre de 2024 (...) 2.2. Análisis de superposiciones. Consultado el sistema integral de gestión minera AnnA Minería, se determinó que el área que quedará asociada al contrato 006-85M luego de la devolución de áreas autorizadas, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.*

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 006-85M PARA LA EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE HIERRO Y CALIZA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- Y LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

encuentre inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera. **CLÁUSULA CUARTA.** - Las demás cláusulas del Contrato en Virtud de Aporte No. **006-85M**, no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia se firma este Otrosí por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los


**14 MAR 2025**


LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación


  
**ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS**  
C.C. No. 39.693.130  
T.P. 59.135 Expedida por C.S.J.  
Apoderada ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.  
Nit. 860.029.995-1


Elaboró C.T.: Ennyth Marien Torres Pacheco – Ingeniero de Minas / GEMTM – VCT 

Proyectó: Pedro Leonardo Gómez Landinez / Abogado – GEMTM – VCT 

Filtró: Yaelis Andrea Herrera Barrios / Abogada GEMTM-VCT 

Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales / Asesora GEMTM-VCT 

Leidy Johana Luna / Asesora VCT 

Juan Carlos Vargas Losada- Gestor Grupo Catastro y Registro Minero-VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMTM 

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

